

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA-CUNDINAMARCA, TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024**

RADICADO No. 2010-00636-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y el informe secretarial el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que ya venció la fecha programada para tal fin, anejo a que la solicitud no se remitió desde el correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante en el aplicativo SIRNA, el Despacho por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de proveer sobre la solicitud de desistimiento de la diligencia de remate programada en el presente asunto.

SEGUNDO: Se requiere a las partes que las solicitudes y/o documentos que se alleguen para el proceso, deberán ser remitidas inexcusablemente del correo electrónico del abogado representante, única y exclusivamente que se encuentre registrado en el SIRNA, y además, deberá allegar copia del mismo a su contraparte, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

TERCERO: Requerir a las partes para que adelanten los actos procesales necesarios para culminar el proceso, so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio".

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

¹ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.